**EL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES**

(RICARDO GIL LAVEDRA)

En los años 1984 y 1985 se realizó en la Argentina el denominado “juicio a las juntas militares”, donde se juzgó y condenó por graves violaciones a los derechos humanos a los jefes militares de la dictadura que gobernó el país entre los años 1976 a 1983.

Mi presentación intentará comentar brevemente este juicio, que posee algunas características muy poco comunes que quisiera adelantar.

En primer lugar, su carácter de inédito. Cuando fue realizado, no había un solo precedente en el mundo de un enjuiciamiento realizado por jueces civiles a los crímenes de lesa humanidad de una dictadura saliente. Los casos de Nüremberg o de Tokyo fueron juicios militares de las potencias vencedoras a los vencidos luego de la segunda guerra mundial. El de Grecia de 1975 contó con un apoyo militar mayoritario. Tampoco tuvo el juicio argentino el auxilio del derecho internacional de los derechos humanos, prácticamente inexistente en esa época.

También fue un juicio inusual por su volumen. Tuvo como agregados los miles de expedientes que se habían iniciado durante la dictadura en procura del destino de los “desaparecidos”, todas las actuaciones de los consejos de guerra militares, todos los reclamos internacionales que se efectuaron en la OEA y en la ONU, y toda la documentación que tuviera vinculación con la lucha contra el terrorismo. Fue necesario habilitar un gran salón para alojar esa cantidad extraordinaria de papeles.

Asimismo, el juicio tuvo consecuencias muy relevantes. En el ámbito interno tuvo una influencia decisiva en la consolidación de la democracia. En el internacional, fue un aporte significativo a la denominada “justicia transicional” o “justicia retroactiva”, realizando una contribución muy importante al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

Quisiera dividir mi exposición en cuatro secciones. Primero, para una mejor comprensión del tema efectuaré una breve reseña de los antecedentes históricos que originaron el juicio. Segundo, la política que llevó adelante el gobierno democrático respecto de los crímenes del pasado. Tercero, como se organizó y se desarrolló el juicio. Por último, las conclusiones.

1. **LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

La década de los setenta fue de una enorme violencia política en la Argentina. Surgieron numerosas organizaciones armadas que realizaron gran cantidad de actos terroristas en todo el país. Colocación de bombas, incendios, robos, copamientos de unidades militares y policiales, secuestros, torturas y alrededor de mil quinientas víctimas fatales, entre personal policial, militar y civiles.

Si bien el control de la lucha contra el terrorismo estaba a cargo de los militares y el gobierno civil de aquel entonces les había concedido importantes facultades para actuar, el 24 de marzo de 1976 las tres fuerzas armadas derrocaron al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón y asumieron el control absoluto del país, invocando la necesidad de derrotar definitivamente al terrorismo.

Una vez en el poder, los militares mantuvieron una estructura legal de represión. Juzgamientos por tribunales militares, detenciones a disposición del Poder Ejecutivo con base en el estado de sitio o bien procesos ante la justicia federal por delitos previstos en el Código Penal.

Pero, por debajo de ese diseño formal, se instrumentó un sistema de represión ilegal, cruel y sanguinario. En el mas absoluto secreto, personal militar y policial procedían al secuestro de las personas que se consideraban vinculadas al terrorismo. Se las conducía a centros clandestinos de detención, ubicados en dependencias militares o policiales, se las torturaba salvajemente para tratar de obtener información. Se las mantenía en condiciones inhumanas de vida y alojamiento para tratar de quebrar su resistencia y, por fin, se las asesinaba haciendo desaparecer sus restos mortales, o bien se las “legalizaba” poniéndolas a disposición del Poder Ejecutivo o, en el mejor de los casos, se las ponía en libertad sigilosamente. Miles de personas fueron víctimas de este proceder que alcanzó también a familiares, amigos o allegados. Asimismo, fueron habituales los robos y saqueos a las propiedades de las víctimas, las violaciones y abusos sexuales a las mujeres. En el caso de los niños que nacieron en el cautiverio de las madres o que fueron secuestrados con éstas, los militares se apropiaron de ellos o los entregaron a otras familias.

Mientras ocurrían estos siniestros acontecimientos, el gobierno militar negaba enfáticamente las “desapariciones”. Contestaba negativamente los pedidos que efectuaban los jueces a raíz de los habeas corpus que se presentaban, y se rechazaban las solicitudes de información que realizaban los gobiernos extranjeros.

Ante el “muro de silencio” contra el que chocaban los reclamos, los familiares de los secuestrados comenzaron a reunirse y organizarse para pedir información. Nacieron así las célebres “madres de plaza de mayo” que se reunían en la plaza para protestar por la falta de noticias respecto del paradero de sus hijos. En el año 1979 el gobierno autorizó una visita “in loco” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que recibió unas 5500 denuncias y produjo un crítico documento en el que denunciaba las graves violaciones a los derechos humanos que estaban ocurriendo, recomendando a las autoridades esclarecer la cuestión de los desaparecidos.

Luego de la derrota en la guerra de las Malvinas, el gobierno militar decidió abandonar el poder y llamar a elecciones. Pero a la vez siguió negando la existencia de “desaparecidos” y sostuvo que todas las personas cuyo paradero se desconociera debían considerarse muertas. En setiembre de 1983, pocas semanas antes de las elecciones, el gobierno militar sancionó una ley de “pacificación nacional”, una amnistía para todos los delitos que pudieran haberse cometido durante la represión del terrorismo. De esta manera, se trataba de clausurar la posibilidad de revisar todo lo ocurrido.

1. **LA POLITICA DEL GOBIERNO DEMOCRATICO.**

Existían también serios obstáculos políticos y jurídicos para enjuiciar a los graves crímenes cometidos. Las fuerzas armadas contaban con un importante poder. Muchos de los eventuales autores de los crímenes estaban en funciones y al mando de guarniciones militares. Buena parte de la población creía la versión de los militares que se había tratado de una *“guerra sucia*”, en la que lamentablemente habían ocurrido “*excesos*” que habían sido castigados, pero que no existían *“desaparecidos*”, sino las bajas naturales de cualquier guerra. Además, tampoco ayudaba el contexto regional. Cuando Argentina recuperó su democracia todavía había dictaduras militares en todos los países vecinos (Uruguay, Chile, Brasil, Paraguay), con importantes vínculos con los dictadores argentinos.

Los obstáculos jurídicos no eran menores. Por un lado, la ley de amnistía. Por el otro, la existencia de una regla en el Código de Justicia Militar que establecía la jurisdicción militar para los delitos cometidos en actos de servicio.

En ese contexto histórico el presidente Alfonsín tomó una decisión inédita y audaz. Llevar a juicio a los máximos responsables de los crímenes. Esclarecer que había pasado con los desaparecidos, pero tratar de no poner en riesgo a la democracia a través de un enjuiciamiento masivo, pues muchos de los autores ocupaban posiciones de poder militar. Esas fueron las dos grandes premisas de su política. Mucha verdad y un castigo limitado a los mandos superiores.

La verdad es un elemento central en cualquier política de transición, satisface el derecho de las víctimas y sus familiares a saber lo que ocurrió, restablece su dignidad y permite el repudio social a prácticas aberrantes, pues toda represión ilegal se realiza en las sombras, en la clandestinidad. El nuevo gobierno creó la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP), presidida por el escritor Ernesto Sábato, e integrada por investigadores científicos, periodistas, filósofos, actores, religiosos y legisladores, que debía en un lapso muy breve (seis meses) elevar un informe sobre las personas desaparecidas. La CONADEP fue una de las primeras Comisiones de la Verdad existente en el mundo, luego la sucedieron la de Chile, Brasil, El Salvador, Haití, Guatemala, Sudáfrica y Perú (entre otras).

Simultáneamente, se envió al Congreso un proyecto de ley que reformaba el Código de Justicia Militar en dos aspectos centrales. Para el futuro disponía que los delitos comunes debían ser juzgados por jueces civiles, pero para el pasado mantenía la jurisdicción militar para conocer de los delitos cometidos en la dictadura (con lo que respetaba la garantía del juez natural que invocaban los militares). Pero, para prevenir la posibilidad de abusos por parte del tribunal militar, como medio de control, se contemplaba un recurso de apelación ante las Cámaras Federales. Asimismo, establecía una presunción irrefutable acerca de los alcances de la obediencia debida que exculpaba a los subordinados.

Ni bien se reunió el Congreso, comenzó por anular la ley de autoamnistía, privándola de todo efecto jurídico. Posteriormente, se sancionaron las reformas al Código de Justicia Militar en el sentido propuesto por el Poder Ejecutivo, pero introduciendo dos modificaciones que serían decisivas y alterarían la estrategia inicial del gobierno. En efecto, se ratificó que las violaciones a los derechos humanos debían ser juzgadas en primera instancia por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, pero se dispuso que a los seis meses se debía informar a la Cámara Federal que correspondiera, la que podía asumir el conocimiento del expediente en caso de demoras injustificadas por parte del tribunal militar. Se sancionó la regla de la obediencia debida pero se le agregó una excepción en caso que los hechos fueran “atroces y aberrantes”, lo que le restaba toda operatividad pues todos los hechos tenían esa naturaleza.

Mientras todo esto ocurría, el presidente Alfonsín en su carácter de Comandante de las Fuerzas Armadas, dictó un decreto ordenando el enjuiciamiento de los integrantes de las tres primeras juntas militares que gobernaron la Argentina entre 1976 y 1983, por haber ordenado un plan de operaciones contra el terrorismo con procedimientos y métodos ilegales, que dieron lugar a homicidios, privaciones ilegales de libertad y torturas, entre otros. Dispuso asimismo que se debían observar en el juzgamiento las reglas del juicio sumario del Código de Justicia Militar.

1. **EL JUICIO**

En setiembre de 1984 la CONADEP le presentó al presidente su informe, mundialmente conocido como “Nunca Mas”, en el que recogía el testimonio de cientos de víctimas y testigos, concluyendo que los desaparecidos eran la consecuencia de una metodología represiva dispuesta por los militares. Estimaba en cerca de 9000 los casos de personas desparecidas, aunque la cifra no podía considerarse definitiva. Se comprobó la existencia de mas de 300 centros clandestinos de detención, donde se torturaba salvajemente a los secuestrados con métodos cuya crueldad y sadismo no eran conocidos hasta ese momento.

En medio de la conmoción pública que provocó el Nunca Mas, y luego de haber obtenido una prórroga, el Consejo Supremo elevó un nuevo informe a la Cámara Federal donde afirmó que las órdenes impartidas en la lucha contra la subversión eran “inobjetables”, que debía investigarse a los denunciantes y que no podía adelantar ningún plazo acerca de la terminación del proceso.

De inmediato, a principios del mes de octubre de 1984 la Cámara Federal decidió hacer uso de la facultad que le daba la ley y asumió el conocimiento de la causa, desplazando a los jueces militares. Comenzaba así el juicio a las juntas.

El modo como se organizó el proceso resultó una circunstancia decisiva para poder llevarlo adelante con éxito. En efecto, se trataba de un juicio que tenía como objeto nada menos que la investigación de todos los crímenes de la dictadura, pues se imputaba a los ex Comandantes responsabilidad por la comisión de todos ellos. Los delitos eran los previstos en el Código Penal común, homicidio, privación ilegal de libertad, tormentos, etc, pero el procedimiento era militar y con normas que resultaban prácticamente inaplicables pues estaban destinadas a regular un procedimiento brevísimo, por infracciones cometidas en el campo de batalla, no a violaciones masivas a los derechos humanos.

Es decir, un objeto amplísimo que comprendía a miles de hechos con reglas procesales militares sumarísimas que perseguían otras hipótesis.

Partiendo de la base que las normas procesales pueden modificarse por el tribunal, siempre que favorezcan el debido proceso y la defensa en juicio, la Cámara mantuvo el esquema básico de una audiencia oral y pública para recibir las pruebas y efectuar los alegatos de acusación y defensa, pero extendió considerablemente los plazos. Además, se le imprimió al proceso un sesgo marcadamente acusatorio depositando en el fiscal la determinación y prueba de los hechos imputados. Asimismo, difirió la consideración de los numerosos planteos de las defensas a la sentencia final, lo que evitó que el proceso se retrasara innecesariamente.

En cuanto al objeto del proceso, la eventual responsabilidad de los acusados dependía de un doble orden de razones. Por un lado, que hubieran efectivamente ordenado un modo ilegal de represión del terrorismo, y luego que se hubieran cometido hechos concretos en cumplimiento de esas órdenes. Como el reproche de culpabilidad es personal y por injustos determinados, la acusación debía acreditar la comisión puntual de esos hechos.

Cuando se trata de delitos masivos carece de importancia probar cada uno de ellos, porque de lo contrario el juicio resulta de una duración irrazonable. El tiempo es una variable de gran importancia para la justicia en la transición. En un contexto altamente sensibilizado por la tensión que significaba enjuiciar a los dictadores salientes, la rapidez cobraba gran relevancia. El Fiscal escogió entonces un grupo de 709 casos paradigmáticos que representaban lo ocurrido durante la dictadura en todo el territorio del país. Estos casos individuales les fueron imputados a los acusados como resultado del plan criminal que habían ordenado.

El 22 de abril de 1985 dio comienzo a la audiencia oral y pública que contemplaba el Código de Justicia Militar. El juicio había despertado una enorme expectativa en la prensa y el tribunal dictó reglas para permitir su acceso. Podía acreditarse un periodista por medio, nacional o extranjero (hubo 400 acreditaciones), la audiencia fue grabada íntegramente por la televisora estatal que proporcionaba, al final de cada audiencia, imágenes sin sonido a otras televisoras. Un solo fotógrafo, que se rotaba por medio, estaba autorizado a tomar fotos al comienzo de cada declaración testimonial. Estaba prohibido el ingreso a la Sala con micrófonos, grabadores o cámaras. El público podía asistir libremente a las audiencias retirando tarjetas de ingreso en una oficina habilitada al efecto, donde se identificaba a cada asistente. La Sala de Audiencias donde se celebró el juicio tenía una capacidad para 124 personas, y todos los días era revisada por personal de la brigada antiexplosivos de la policía federal debido a constantes amenazas de bombas. La policía controlaba estrictamente el ingreso de las personas y cortaba el tránsito de la calle hacia donde estaban los ventanales de la Sala de Audiencias.

Las audiencias comenzaban todos los días a las 15 hs, luego del horario de tribunales por razones de seguridad, y concluían cuando se había agotado la agenda prevista para ese día, normalmente duraban entre seis y ocho horas, aunque hubo jornadas de hasta catorce horas de duración. La prueba informativa que se iba agregando se incorporaba por lectura que hacía el secretario al comienzo de cada sesión. No se admitía la intervención de particulares damnificados.

Entre el 22 de abril y el 14 de agosto de 1985 prestaron testimonio ochocientos treinta y tres personas. Cuando el Fiscal consideró que contaba con elementos suficientes, desistió de la prueba testimonial que quedaba pendiente, por lo que buena parte de los 709 casos originales se resolvió sobre la base de prueba documental. La acusación se efectuó entre el 11 y el 18 de septiembre de 1985, las defensas expusieron entre el 30 de septiembre y el 21 de octubre, fecha a partir de la cual el tribunal llamó a un cuarto intermedio hasta el dictado de la sentencia. Los imputados no estaban obligados a presenciar la prueba de testigos y ninguno concurrió, sí debieron estar presentes en su totalidad para escuchar la acusación.

El 9 de diciembre de 1985, catorce meses después de que asumiera el conocimiento del asunto, la Cámara Federal en lo Criminal de la ciudad de Buenos Aires, dictó sentencia. A fin de cumplir con la exigencia de la ley militar, el tribunal confeccionó y votó mas de veinte mil cuestiones de hecho que resumían la base fáctica que había quedado acreditada con la prueba rendida.

En cuanto a las órdenes impartidas por los ex Comandantes, la Cámara consideró probado que los imputados, en el ámbito de sus respectivas fuerzas, ordenaron reprimir el terrorismo mediante un sistema operativo que consistía en secuestrar a las personas sospechosas, torturarlas para sacarles información, y luego asesinarlas o bien legalizarlas. En algún caso se las dejaba en libertad. Todas las acciones debían hacerse en la mas absoluta clandestinidad, lo que aseguraba la impunidad de los sucesos, pues se colocaba al aparato del estado al servicio de ese objetivo, negando y ocultando los hechos ante el pedido de los jueces, familiares o gobiernos extranjeros, efectuando campañas frente a la opinión pública para tratar de convencer que las denuncias que se conocían eran falsas.

Estas órdenes dieron lugar a la comisión de miles de hechos de las características indicadas, privaciones de libertad, torturas, homicidios, robos (en el caso de este último si bien no estaba especialmente ordenado, resultaba una consecuencia necesaria y asentida del plan).

Los comandantes no habían realizado personalmente la acción típica, pero se habían valido de autores responsables que actuaron como instrumentos dentro de un aparato organizado de poder, lo que constituía para el tribunal un supuesto de autoría mediata contemplado en el Código de Justicia Militar. Se consideró entonces que los comandantes eran autores mediatos de los crímenes cometidos por sus subordinados, pues no se trataba aquí del tradicional dominio de voluntad de esa clase de autoría, sino que el instrumento no es en el caso el autor directo, que resulta fungible, sino el sistema mismo que el superior maneja discrecionalmente.

En definitiva, por la comisión de los hechos individuales que se acreditaron dos ex comandantes fueron condenados a prisión y reclusión perpetua, tres a penas de prisión. Los cuatro restantes fueron absueltos, por no encontrarse probados hechos durante su comandancia.

 **4. CONCLUSIONES.**

El juicio a las juntas militares significó un aporte significativo a la evolución del derecho internacional de los derechos humanos. Con él se materializó la posibilidad de enjuiciar graves violaciones a derechos humanos por parte de dictaduras salientes dentro de una transición democrática. A partir de su realización, se multiplicaron los casos en América Latina, Europa del Este, Asia y Africa, dando lugar al concepto de “justicia retroactiva” o “justicia transicional”.

Fue un caso muy relevante respecto de la aplicación de los criterios de autoría mediata mediante la utilización de un aparato organizado de poner, replicado ulteriormente en el caso de los “tiradores del muro” por parte del Tribunal Supremo Alemán, y en la sentencia donde se condenó a Alberto Fujimori en el año 2009 por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Este concepto de la responsabilidad del “hombre de atrás”, se observa de modo coincidente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Para los argentinos el juicio a la juntas constituyó un elemento esencial en la consolidación de la democracia. La conciencia de los horrores del pasado permitió el repudio social a la violencia como instrumento de la política, previno la posibilidad de cualquier interrupción militar a la democracia, incorporó a los derechos humanos a la agenda pública, permitió romper con la tradición de impunidad del poderoso. Pero, sustancialmente, posibilitó que la democracia se construyera sobre la base del estado de derecho, del imperio de la ley y satisfizo una de las aspiraciones básicas de toda democracia: el principio de que todos somos iguales ante la ley, sin que importe la condición social de cada uno, su riqueza o su poder.